



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

En 2022, la **Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN (CMDA)** creó el Grupo de Trabajo sobre la Contaminación por Plásticos para proporcionar información y apoyo al proceso de negociación del Tratado. La siguiente serie de seis notas jurídicas específicas forman parte de la Presentación de la UICN para el segundo Comité Intergubernamental de Negociación para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino.

Contacto:

Karine Siegwart, Jefa de Delegación de la UICN, Asesora Principal de Políticas de la UICN, Centro de Políticas Internacionales, karine.siegwart@iucn.org

Alexandra R. Harrington, Facultad de Derecho de la Universidad de Lancaster y Presidenta del Grupo de Trabajo de la CMDA-UICN sobre el Acuerdo sobre la Contaminación por Plásticos, a.harrington1@lancaster.ac.uk

[Notas informativas de la CMDA-UICN para negociadores en el CIN-2](#)

Tenga en cuenta que estas notas informativas son actualizaciones de las presentaciones para el CIN-1 y se consideran la versión 2.

- NOTA INFORMATIVA 1 de 6: Elementos clave para el Tratado sobre la contaminación por plásticos
- NOTA INFORMATIVA 2 de 6: Glosario de términos clave
- NOTA INFORMATIVA 3 de 6: Estructura del Tratado sobre la contaminación por plásticos
- NOTA INFORMATIVA 4 de 6: Una transición justa en el Tratado sobre la contaminación por plásticos
- NOTA INFORMATIVA 5 de 6: Interacciones con el régimen de otros tratados
- NOTA INFORMATIVA 6 de 6: Cuestiones de economía circular y ciclo de vida del plástico



WCEL
WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA DE LA UICN PARA NEGOCIADORES **Segunda sesión del CIN para un Tratado sobre plásticos**

NOTA INFORMATIVA 1 de 6: Elementos clave para el Tratado sobre la contaminación por plásticos

Mensajes clave:

En la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA) y los debates posteriores en el CIN-1, la cuestión de los elementos del Tratado sobre la contaminación por plásticos adquirió gran importancia. Después del CIN-1, está claro que el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría beneficiarse de muchos elementos clave desarrollados a lo largo de la práctica de otros tratados, y especialmente de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). Al mismo tiempo, las cuestiones planteadas por la contaminación por plásticos y las posibles respuestas de los Estados son muy complejas, a menudo bastante técnicas, y pueden requerir respuestas matizadas que no son necesarias en otros regímenes de tratados. Un examen de los conceptos estándar de los regímenes de tratados y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente permitirá que las negociaciones se centren en las formas en que se pueden acomodar estas distinciones y así beneficiarse de las fortalezas del derecho internacional y la práctica establecida.

1. Preámbulo

¿Qué? La presencia de un preámbulo es una práctica estándar y aceptada en todo el derecho y los regímenes de tratados internacionales, incluidos, entre otros, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Como se señaló en la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, el preámbulo incluye los entendimientos históricos y contemporáneos que sirvieron de base para la creación de un tratado, junto con los posibles vínculos con los regímenes de otros tratados, y sirve como instrumento interpretativo para el futuro. En este contexto, la redacción del preámbulo será fundamental para el Tratado sobre la contaminación por plásticos.

¿Cómo? El preámbulo puede incluir referencias históricas, referencias al régimen del tratado, así como enfatizar los principios interpretativos básicos del derecho internacional que forman los términos subyacentes del Tratado sobre la contaminación por plásticos. En este contexto, unos principios como el principio de quien contamina paga, el criterio de precaución, las capacidades y circunstancias nacionales, el desarrollo sostenible, los derechos de las generaciones futuras y la equidad intergeneracional podrían jugar un papel importante para enmarcar el Tratado en su preámbulo. Como destacaron los Estados durante el CIN-1, la naturaleza transfronteriza de la contaminación por plásticos es un elemento importante que se debe incluir en el Tratado sobre la contaminación por plásticos. En este contexto, incluir esto como un hilo conductor desde el preámbulo y en adelante podría servir como una herramienta integral para abordar la cuestión de la contaminación por plásticos de forma holística.

2. Elementos introductorios, incluyendo definiciones, objetivos sólidos, alcance y principios

¿Qué? Las definiciones son esenciales para el funcionamiento de cualquier régimen de tratado. Este será también el caso del Tratado sobre la contaminación por plásticos, en particular debido a la naturaleza altamente matizada y técnica de las cuestiones planteadas por los ciclos de la contaminación por plásticos.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

¿Cómo? Como se discute en la Nota informativa de la UICN para negociadores sobre la cuestión del glosario de términos clave, un conjunto sólido y extenso de definiciones constituye una forma en que el Tratado sobre la contaminación por plásticos puede maximizar su impacto legal y técnico. Estas definiciones podrían reflejar la ciencia del ciclo de vida de los plásticos, así como el papel de la ciencia y el conocimiento científico en la contaminación por plásticos e impactos asociados.

¿Qué? Los objetivos son un elemento fundamental de los tratados. Si bien algunos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente no contienen tales disposiciones, los objetivos pueden jugar un papel importante en enmarcar el régimen del tratado de una manera que tenga importancia jurídica para la interpretación de los términos del tratado y para su aplicación efectiva. Sin embargo, es preciso actuar con cautela cuando se utilice un objetivo o un conjunto de objetivos restringidos, ya que esto podría dar lugar posteriormente a que se cuestione si un régimen convencional o el sistema de gobernanza correspondiente excede el alcance del tratado subyacente.

¿Cómo? Un conjunto de objetivos cuidadosamente redactados, que reflejen las necesidades de la comunidad internacional y las cuestiones específicas de la contaminación por plásticos y del crecimiento futuro podrían jugar un papel valioso en la elaboración de un tratado significativo. Esto incluye el uso de objetivos claros y que puedan ser revisados para su implementación y efectividad. Teniendo esto en cuenta, los objetivos podrían incluir términos cuantificados o cuantificables que proporcionen métodos para evaluar la eficacia de la aplicación de esos objetivos en el tratado. Al mismo tiempo, el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría beneficiarse de objetivos flexibles y dinámicos, con el objetivo de que éstos sigan siendo pertinentes y reflejen los conocimientos científicos nuevos y emergentes. Para reflejar las complejas interconexiones entre la contaminación por plásticos y el derecho internacional, los objetivos podrían incluir vínculos con el desarrollo sostenible, las finanzas sostenibles, los esfuerzos para responder al cambio climático y la protección de la diversidad biológica.

¿Qué? Como se destacó en la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, el alcance del régimen de tratado ha adoptado varias clasificaciones de formato en el marco de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en función de los objetivos subyacentes del tratado. No existe ningún requisito de que un régimen de tratado utilice sólo una forma de parámetro para el alcance, especialmente en el contexto de las complejas cuestiones legales, reglamentarias y técnicas planteadas por la contaminación por plásticos.

¿Cómo? El uso de una combinación de parámetros legales, regulatorios y científicos que se puedan medir y revisar podría permitir que el Tratado sobre contaminación por plásticos tenga un alcance holístico. Esto podría utilizarse para generar información sobre la eficacia del tratado.

¿Qué? La inclusión de principios fundamentales para la implementación de un régimen de tratado puede jugar un papel vital en el momento de la adopción, así como en futuras negociaciones de enmiendas, anexos, protocolos, acuerdos u otras acciones interpretativas. Estos principios deben reflejar los supuestos subyacentes y el conocimiento compartido a través del cual se negoció el régimen del tratado. Dadas las muchas subsecciones del derecho internacional involucradas en los esfuerzos para responder a la contaminación por plásticos, una articulación clara de estos principios sería valiosa.

¿Cómo? Los principios diseñados podrían incluir principios de derecho internacional abordados desde el comienzo de las negociaciones para el Tratado sobre la contaminación por plásticos, incluido el enfoque preventivo, así como las capacidades y circunstancias nacionales, el principio de no regresión, la realización progresiva o progresión, la circularidad, la economía circular y las transiciones justas.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

3. Obligaciones básicas, medidas de control y enfoques voluntarios, acompañados de anexos

¿Qué? Las obligaciones representan el núcleo de cualquier tratado, incluidos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Representan los métodos a través de los cuales los Estados Partes afianzan su comprensión colectiva de lo que es y será el derecho internacional bajo el régimen del tratado, incluidos las que serán vinculantes y las que se pueden considerar persuasivas. Las obligaciones vinculantes suelen estar sujetas a los términos del tratado y pueden estar sujetas a sistemas de cumplimiento basados en el tratado. Los compromisos persuasivos son compromisos voluntarios de los Estados Partes en cuanto a gran parte de su aplicación y cumplimiento. Las negociaciones para el Tratado sobre la contaminación por plásticos deberán incluir debates sobre el tipo de compromisos en virtud del tratado, su clasificación como vinculantes o voluntarios, de procedimiento o sustantivos, y los métodos utilizados para definir las medidas de control. Además, los Estados tendrán que ponerse de acuerdo sobre la naturaleza de los compromisos sustantivos y de procedimiento, y si el tratado debe tener un carácter “descendente” o si el contenido de los compromisos debe ser definido por las propias partes a través de, por ejemplo, la formulación de planes nacionales (carácter “ascendente”).

¿Cómo? Al definir las obligaciones básicas del Tratado sobre la contaminación por plásticos, se deberá tener cuidado de garantizar que las opciones relativas a la clasificación vinculante o voluntaria reflejen las implicaciones teóricas y prácticas del control y las medidas voluntarias.

4. Medidas de implementación, incluidos planes nacionales de acción, mecanismos de cooperación y coordinación científica y técnica, evaluación de la eficacia y presentación de informes nacionales, y medidas de cumplimiento

¿Qué? Se han utilizado planes nacionales de acción en diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Por lo general, éstos se utilizan como una herramienta a través de la cual los Estados Partes articulan sus planes legales, reglamentarios y políticos para abordar ciertas cuestiones a lo largo de un período de tiempo definido. Estos planes nacionales de acción se ponen a disposición del público, de la sociedad civil y de otros Estados Partes en un tratado, así como de los mecanismos de gobernanza del régimen de tratado. En muchos casos, los mecanismos de gobernanza tienen entonces la oportunidad de formular observaciones y los Estados Partes deben presentar planes nacionales de acción ulteriores en los que se aborden las medidas adoptadas para aplicar los compromisos anteriores, así como nuevos compromisos para el futuro.

¿Cómo? Los planes nacionales de acción en el contexto de la contaminación por plásticos deberían centrarse en las cuestiones fundamentales planteadas por el problema a nivel nacional y también podrían incluir disposiciones relativas a las entidades subnacionales. Al diseñar los requisitos para los planes nacionales de acción, los puentes entre derecho y ciencia ofrecen una opción sólida para garantizar que los términos reflejen los objetivos, principios, alcance y obligaciones básicas del régimen del tratado. Los planes se beneficiarían de ser de naturaleza acumulativa, permitiendo una comprensión de cómo las prácticas pasadas han causado o no cambios que se puedan promover aún más con leyes y políticas futuras. Los planes nacionales de acción pueden ser instrumentos valiosos para la planificación e implementación por parte de los gobiernos si se diseñan cuidadosamente y si los Estados Partes cuentan con asistencia, como asistencia técnica y financiera, para aliviar la posibilidad de que se impongan cargas excesivas a las entidades gubernamentales. Los planes nacionales de acción deben diseñarse con la idea de aumentar las ambiciones a lo largo del tiempo (“progresión”) y contener garantías contra la regresión (“no regresión”). Sería preferible que los planes nacionales de acción se comunicaran al mismo tiempo, de forma iterativa, para todos los Estados Partes, en lugar de en plazos

escalonados. El contenido de los planes nacionales de acción deberá basarse en los objetivos del Tratado sobre la contaminación por plásticos y estar concebido para alcanzar dichos objetivos.

Partiendo de un enfoque ascendente mediante planes nacionales de acción, el Tratado sobre la contaminación por plásticos debería incluir un sólido sistema de supervisión internacional. Esto se conseguiría con una orientación vinculante sólida para los planes nacionales, requisitos vinculantes para la presentación de informes sobre la implementación y el logro de estos planes (posiblemente mediante el uso de indicadores), una evaluación independiente y un mecanismo para facilitar la implementación y el cumplimiento. También podría ser útil ilustrar gráficamente cómo encajan estos elementos. Para la cuestión de ambiciones crecientes a lo largo del tiempo, la inclusión del requisito de procesos iterativos para todos los Estados Partes, la necesidad de progresión en las ambiciones de los planes nacionales de acción sucesivos, unos inventarios mundiales que informen del nivel de ambición en la próxima ronda de planes nacionales y plazos comunes para la presentación de informes y la próxima ronda de planes nacionales de acción deberían considerarse elementos críticos.

Al diseñar los requisitos de los planes nacionales de acción, sería importante asegurar una estructura que evite duplicaciones en la colecta y el análisis de información con otros requisitos de presentación de informes en virtud de tratados internacionales. Habida cuenta de la carga financiera y técnica de presentación de informes recayendo sobre los Estados, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo, aliviar la presión resultante de duplicaciones en la presentación de informes podría dar lugar a una visión más sólida de los planes nacionales de acción. Esto también podría facilitar la comprensión de cómo coordinar su implementación en conjunción con otras leyes nacionales y tratados internacionales pertinentes.

¿Qué? La naturaleza de la contaminación por plásticos, el ciclo de vida de los plásticos, la economía circular y los impactos ambientales de la contaminación por plásticos hacen que la inclusión de una coordinación y cooperación científica y técnica sea esencial. En el contexto de la contaminación por plásticos, existe una gran probabilidad de que esto requiera coordinación y cooperación entre los Estados Partes, así como entre los Estados Partes y el sector privado, actores nacionales y subnacionales e instituciones académicas que trabajen en áreas relevantes de innovación.

¿Cómo? El Tratado sobre contaminación por plásticos podría considerar el uso de medidas de control y medidas voluntarias que faciliten la cooperación científica y técnica y la coordinación entre actores del sector público y actores público-privados.

¿Qué? Los planes nacionales de acción constituyen una forma de supervisión de la implementación de un tratado. Sin embargo, rara vez se utilizan por sí solos para crear procedimientos de supervisión de la eficacia y el cumplimiento de un régimen convencional. En cambio, los tratados, incluidos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, a menudo utilizan requisitos de presentación de informes, inventarios y requisitos similares de evaluación comparativa para medir y evaluar el éxito de un tratado en cuanto a su aplicación. Estos métodos de evaluación se pueden utilizar para determinar la necesidad de enmiendas, anexos, protocolos, acuerdos u otros instrumentos similares en el futuro, dándoles conexiones tanto con una estructura de convención específica como con una estructura de convención marco discutidas en la Nota informativa de la UICN para negociadores sobre la estructura del Tratado sobre la contaminación por plásticos.

¿Cómo? La supervisión de la eficacia y los logros del Tratado sobre la contaminación por plásticos podría ser una herramienta valiosa si se elabora de una manera que evalúe a fondo los aspectos legales y técnicos de la contaminación por plásticos. Este tipo de supervisión podría arraigarse mediante un sistema de inventario recurrente similar al adoptado para el Acuerdo de



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISSÓN MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

París, o podría desencadenarse por otra medida, aunque sería valioso un sentido de previsibilidad en la evaluación. Estos inventarios podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados con respecto a la contaminación por plásticos a nivel nacional e internacional, la adopción y aplicación de leyes y normas relacionadas con la contaminación por plásticos, las transiciones económicas de industrias intensivas en plásticos, las reducciones en la pérdida de biodiversidad relacionada con la contaminación por plásticos y las reducciones en las emisiones de carbono atribuibles a la industria del plástico, por nombrar sólo algunas opciones. Esto podría utilizarse para generar un proceso de evaluación fiable, que contribuirá a aumentar la legitimidad del Tratado sobre la contaminación por plásticos. Habría que velar por que el sistema de evaluación diseñado sea lo suficientemente riguroso como para permitir la adopción de medidas de fondo y, al mismo tiempo, adaptarse a situaciones imprevistas que puedan tener repercusiones en la implementación. La pandemia de Covid-19 destacó esta necesidad en todos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con requisitos de presentación de informes, así como en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

¿Qué? El cumplimiento es esencial en cualquier régimen de tratado para asegurar la viabilidad del tratado y de las protecciones que contiene. Como destaca la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, las tendencias recientes en acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente han ido hacia el diseño de mecanismos de cumplimiento centrados en comités u órganos similares para proporcionar mecanismos no punitivos para remediar cualquier incumplimiento por parte de los Estados Partes. Un ejemplo de ello es el Comité de implementación y cumplimiento del Acuerdo de París. El diseño de mecanismos de cumplimiento es un elemento necesario de cualquier régimen de tratado, y dadas las complejas cuestiones que presenta la contaminación por plásticos y las diferentes capacidades de los Estados para responder a estas cuestiones, un equilibrio entre identificar los incumplimientos y diseñar una respuesta práctica puede ser fundamental.

¿Cómo? El Tratado sobre la contaminación por plásticos podría incluir un mecanismo de cumplimiento orientado hacia el futuro y que busque garantizar que el cumplimiento sea un eje del régimen del tratado utilizado como guía correctiva en lugar de como castigo. Esto podría lograrse mediante la cuidadosa redacción de reglas de procedimiento para un mecanismo de cumplimiento, así como mediante el uso de un mecanismo de evaluación de la supervisión para el sistema de cumplimiento. Este último podría basarse en el sistema utilizado por la Organización Mundial del Comercio, en el que el permiso para que un Estado Parte adopte medidas de represalia contra otro Estado Parte requiere la autorización del órgano rector plenario, durante el cual las decisiones del Órgano de solución de diferencias son necesariamente revisadas.

5. Medios para la implementación, incluidos fomento de la capacidad, asistencia técnica, transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas y asistencia financiera

¿Qué? Como se destacó en la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, el fomento de la capacidad se ha convertido en un elemento importante de muchos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. El fomento de la capacidad fue reiteradamente destacado como parte integral del Tratado sobre la contaminación por plásticos por los Estados afectados por todos los aspectos del ciclo de vida de los plásticos durante las discusiones del CIN-1. Para afianzar el uso del fomento de la capacidad como parte integrante del logro de los objetivos del Tratado sobre la contaminación por plásticos, el diseño y la adopción de un mecanismo de gobernanza, como el Comité de París sobre el fomento de la capacidad, podrían resultar útiles.

¿Cómo? El desarrollo de capacidades en el contexto de la contaminación por plásticos difiere del contexto de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, y la inclusión de una comprensión matizada de las necesidades de desarrollo de capacidades para responder a la contaminación por plásticos podría ser valiosa. Al diseñar los mecanismos de gobernanza que se utilizarán en el Tratado sobre la contaminación por plásticos, la inclusión de un mecanismo

específico para el fomento de la capacidad podría ofrecer una oportunidad importante. Del mismo modo, la inclusión de elementos de asistencia técnica y transferencia de tecnología en el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría utilizarse para afianzar estos aspectos de la equidad dentro de los objetivos, el alcance y los principios del Tratado.

¿Qué? La resolución 5/14 de la ANUMA incluye una referencia específica a un mecanismo financiero para ayudar a implementar el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Por lo tanto, la cuestión de la financiación fue discutida rotundamente como un elemento crítico del Tratado sobre la contaminación por plásticos por parte de los Estados y las partes interesadas durante el CIN-1 y seguirá siendo un tema para futuras negociaciones.

¿Cómo? Dada la naturaleza compleja de la contaminación por plásticos y las respuestas asociadas, el mecanismo financiero podría diseñarse de una manera que ayude a los Estados que necesitan apoyo financiero en una variedad de actividades. Para reflejar los impactos y las amenazas de la contaminación por plásticos en los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo, el mecanismo financiero debería incluir principios de equidad en los préstamos y la asistencia financiera y dar prioridad a los Estados que más apoyo necesitan.

6. Disposiciones institucionales, incluidos órganos rectores y subsidiarios

¿Qué? El mecanismo de gobernanza del Tratado sobre la contaminación por plásticos será crucial para abordar la supervisión y la implementación del Tratado, proporcionar orientación, apoyo y creación de capacidad a los Estados partes y facilitar la adopción de nuevas enmiendas y anexos o nuevos protocolos y acuerdos. Como destaca la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, el acuerdo ambiental multilateral estándar prevé un sistema de Conferencias de las Partes para el régimen del tratado y un sistema de Reuniones de las Partes para otros acuerdos asociados. La frecuencia de las conferencias varía entre estos regímenes de tratados. Estas conferencias suelen ser los órganos decisorios de las medidas ulteriores previstas en el tratado. El sistema de Conferencia de las Partes en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se ha utilizado cada vez más para facilitar la incorporación de la sociedad civil y el sector privado en las actividades de intercambio de información.

¿Cómo? El Tratado sobre la contaminación por plásticos podría adoptar el sistema de Conferencia de las Partes como mecanismo de gobernanza. Si se adopta esta decisión, las cuestiones fundamentales incluirán la frecuencia de las conferencias, la posibilidad de reuniones entre períodos de sesiones, la ubicación y duración de las conferencias y el alcance de la participación de la sociedad civil y el sector privado durante las conferencias. Las interacciones con Conferencias de las Partes y sistemas de gobernanza similares de otros tratados con intereses superpuestos podrían ser un elemento crítico para evitar la duplicación de esfuerzos legales y garantizar sinergias en el conocimiento relacionado con los impactos holísticos de la producción, el consumo y la contaminación por plásticos.

¿Qué? Los órganos subsidiarios son comunes en los regímenes de tratados. Pueden facilitar el diálogo y la colecta de información, actuar como entidades consultivas o desempeñar otras funciones previstas en el texto de un tratado o en medidas adoptadas posteriormente. Los regímenes de tratados pueden concebirse para crear órganos subsidiarios permanentes o con una cartera y una duración limitadas.

¿Cómo? La complejidad de las cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos podría hacer que la utilización de órganos subsidiarios en el marco del Tratado sobre la contaminación por plásticos fuera parte integrante del logro de sus objetivos y propósito. Sobre la base de la naturaleza cambiante de la legislación y la tecnología en el ámbito de los plásticos, unos términos



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

en el tratado que permitan la creación de órganos subsidiarios específicos y no especificados en el futuro podrían ser muy útiles para la implementación y la capacidad de respuesta del Tratado sobre la contaminación por plásticos. Como destacaron muchos Estados durante las discusiones del CIN-1, un órgano asesor científico dedicado podría jugar un papel importante en este contexto y podría, en particular, establecer un puente entre las cuestiones científicas y políticas de la producción, el consumo y la contaminación por plásticos.

7. Disposiciones finales, incluida la solución de diferencias

¿Qué? Como se señaló en la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, las decisiones relativas a la posibilidad de reservas son fundamentales para la legitimidad de la intención de los Estados de obligarse por los términos de un tratado. La idea de reservas se ha discutido como un esfuerzo para equilibrar la soberanía y el derecho internacional. Sin embargo, en relación con temas como los daños ambientales, rara vez se utilizan.

¿Cómo? La decisión sobre la posibilidad de reservas en el Tratado sobre la contaminación por plásticos es crítica, ya que tiene el potencial de definir las formas en que los Estados Partes vean sus obligaciones y compromisos. En las negociaciones, el debate sobre las reservas podría ser fundamental para evaluar el grado de compromiso de los Estados con los términos del Tratado propuesto.

¿Qué? La nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1 contiene una discusión sobre la fecha efectiva de un tratado como potencialmente vinculada a umbrales o grupos de Estados críticos para la capacidad de cumplir los objetivos del tratado. Los métodos utilizados pueden incluir un número requerido de Estados Partes, Estados Partes que constituyen un porcentaje requerido combinado de la actividad o industria contemplada en el tratado, o Estados Partes que representan el sector más grande de una industria o actividad. Este tipo de medidas pueden ser valiosas para la legitimidad de un tratado en la práctica, ya que será difícil alcanzar los objetivos y compromisos de un tratado cuando el Estado más involucrado en las actividades específicas no sea un Estado Parte.

¿Cómo? En ejemplos recientes, como el Acuerdo de París, se utilizó un cálculo para determinar los Estados Partes necesarios para la entrada en vigor. La naturaleza compleja de la contaminación por plásticos dificultará el uso de un cálculo similar. Sin embargo, existen otros factores potenciales que pueden considerarse para establecer el punto de referencia para la entrada en vigor. Estos podrían incluir una mayoría de los Estados productores de plástico, una mayoría de los Estados contaminantes de plástico, una mayoría de los Estados consumidores de plástico, una mayoría de los Estados afectados por la contaminación por plásticos, o una combinación de dos o más de estos factores.

¿Qué? Las disposiciones sobre solución de diferencias son esenciales para proporcionar certidumbre respecto de las cuestiones que se planteen en el contexto de cualquier régimen convencional. A menudo, los regímenes de tratados intentarán resolver las diferencias entre Estados Partes mediante sistemas de solución de controversias menos onerosos, incluidos los buenos oficios de actores internacionales o una mediación por terceros neutrales. Más allá, los regímenes de tratados a menudo designan a la Corte Internacional de Justicia como competente para recibir las reclamaciones que surjan en virtud de sus términos. Esto es posible porque la Corte Internacional de Justicia está facultada para recibir este tipo de cuestiones en los términos de su texto fundacional.

¿Cómo? La resolución de disputas será importante para enmarcar la supervisión del Tratado sobre la contaminación por plásticos. En este contexto, un enfoque gradual que comience con los buenos oficios y la mediación y acabe con la Corte Internacional de Justicia cuando sea necesario



podría ofrecer un camino que permita a los Estados interesados y al Tratado beneficiarse de la experiencia de una corte internacional cada vez más consciente de las cuestiones ambientales y que también esté versada en cuestiones intrincadas de soberanía y derecho internacional. La inclusión de disposiciones sobre solución de diferentes en el texto principal de la estructura de tratado decidida para el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría considerarse un elemento importante, que no debería dejarse a la conclusión de un instrumento ulterior.



WCEL
WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA DE LA UICN PARA NEGOCIADORES Segunda sesión del CIN para un Tratado sobre plásticos

NOTA INFORMATIVA 2 de 6: Glosario de términos clave

Mensajes clave:

En la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA), una de las áreas críticas designadas para negociación temprana en el Tratado sobre la contaminación por plásticos fue la creación de un glosario de términos clave. Uno de los temas iniciales seleccionados para la discusión durante el CIN-1 fue el glosario de términos clave que se utilizará en el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Al final del CIN-1, no surgió ningún conjunto claro de términos clave, aunque los Estados proporcionaron información sobre muchos temas que requerirán avances en el proceso de negociación. La generación de un glosario holístico y significativo de términos clave, que refleje la necesidad de combinar las realidades legales y técnicas relacionadas con los plásticos, es esencial para enmarcar el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Esta nota informativa aborda y sigue el formato de la nota informativa generada por la Secretaría del PNUMA antes del CIN-1, destacando las áreas de importancia para el CIN-2.

1. Términos utilizados en la resolución 5/14 de la Asamblea para el Medio Ambiente que disponen de definiciones aprobadas o refrendadas por un proceso intergubernamental

¿Qué? *Gestión ambientalmente racional de los desechos*: en la actualidad, la definición propuesta refleja la definición utilizada en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Como ha señalado la Secretaría del PNUMA, esta definición tenía como objetivo aplicarse en el contexto específico de los desechos peligrosos.

¿Cómo? Afinar y adaptar la definición para reflejar las realidades científicas de la contaminación por plásticos y la gestión de residuos plásticos, aprovechando el conocimiento científico y dejando abierta la opción de que esta sea una definición expansiva basada en futuros avances en el conocimiento y la tecnología.

¿Qué? *Microplásticos*: en la actualidad, la definición ofrecida refleja los términos de la resolución 2/11 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Desde la adopción de esta resolución, algunos Estados y organizaciones regionales han promulgado leyes y normas sobre plásticos que han creado definiciones más concretas, a la vanguardia del conocimiento técnico. Los ejemplos incluyen la Unión Europea y el Reino Unido

¿Cómo? Afinar la definición de la resolución de la ANUMA para reflejar los cambios en las medidas legales y regulatorias promulgadas, para más especificidad en los parámetros del Tratado propuesto.

¿Qué? *Eficiencia en el uso de los recursos*: en la actualidad, la definición propuesta se enmarca en el glosario del Grupo Internacional de Expertos en Recursos. Dado el número de recursos implicados en la contaminación por plásticos y sus impactos, se podría considerar que esta definición genera incertidumbre con respecto a lo que constituye un recurso abarcado por el Tratado propuesto.

¿Cómo? Incorporar una definición de “recurso” abarcado por el Tratado propuesto como parte del glosario de términos clave, similar a las del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

¿Qué? *Producción y consumo sostenibles:* en la actualidad, la definición propuesta refleja la progresión desde la Declaración de Estocolmo de 1972 hasta el Principio 8 de la Declaración de Río y los términos del Objetivo de Desarrollo Sostenible 12. La producción y el consumo sostenibles, sin embargo, implican hacer más con menos impacto. Por lo tanto, dependen de una disociación del bienestar humano y el crecimiento económico por un lado, y del uso de los recursos y la degradación del medio ambiente por otro.

¿Cómo? La optimización de los patrones de producción y consumo hasta ahora no ha logrado una producción o un consumo sostenibles. Además, la búsqueda de una mayor eficiencia en el uso de recursos a menudo, en la práctica, conduce a un aumento del consumo, algo que se conoce como “efecto rebote” y que se debe evitar. Esto es particularmente importante en el contexto de los plásticos. Por lo tanto, se podría hacer una distinción entre “patrones de producción y consumo sostenibles” y “volúmenes de producción y consumo sostenibles”.

¿Qué y cómo? Para dar pleno efecto a la intención del Tratado sobre la contaminación por plásticos y reflejar el nexo entre la resolución 5/14 de la ANUMA y los instrumentos internacionales existentes, la inclusión de definiciones de “desarrollo sostenible” y “cambio climático” podría ser valiosa. Del mismo modo, al hacer una referencia inclusiva a los Principios de la Declaración de Río, la resolución 5/14 de la ANUMA incluiría términos como las capacidades y circunstancias nacionales, el enfoque preventivo, la prevención y el principio de que quien contamina paga.

2. Términos utilizados en la resolución 5/14 de la Asamblea para el Medio Ambiente que no disponen de definiciones aprobadas o refrendadas por un proceso intergubernamental pero que pueden ser pertinentes para la elaboración del instrumento

¿Qué? Las disposiciones de la resolución 5/14 de la ANUMA ofrecen muchos términos críticos que deberían considerarse en el glosario de términos clave porque se encuentran en el centro del marco del Tratado sobre la contaminación por plásticos y los medios para su implementación. Estos términos incluyen:

1. Mejor ciencia disponible
2. Economías en transición
3. Planes nacionales de acción
4. Reciclaje
5. Alternativas sostenibles
6. Diseño sostenible
7. Economía circular
8. Circularidad

¿Cómo? Incorporar estos términos en las negociaciones, junto con los términos sugeridos por la Secretaría del PNUMA.

3. Términos no utilizados en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, que podrían estar relacionados con los utilizados en la resolución y que disponen de definiciones aprobadas o refrendadas por un proceso intergubernamental

¿Qué? Varios términos aparecen con frecuencia en la literatura legal, política y científica sobre la contaminación por plásticos y podrían jugar un papel interpretativo en el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Esto se refleja en las otras notas informativas elaboradas por la Secretaría del PNUMA antes del CIN-1.

Notas informativas de la CMDA-IUCN para negociadores en el CIN-2 (Comité Intergubernamental de Negociación para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos)



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

¿Cómo? Considerar la incorporación de estos términos en las negociaciones, junto con los términos sugeridos por la Secretaría del PNUMA. Dichos términos incluyen:

1. Efectos adversos
2. Contaminación atmosférica
3. Sustancias alternativas
4. Mejor tecnología disponible
5. Diversidad biológica
6. Fomento de la capacidad
7. Producto químico / Producto químico prohibido / Producto químico severamente restringido
8. Patrimonio cultural
9. Criosfera
10. Triturador
11. Vertido
12. Incidencia ambiental
13. Evaluación del Impacto Ambiental
14. Informaciones medioambientales
15. Pesca
16. Actividades relacionadas con la pesca
17. Generador
18. Aguas subterráneas
19. Sustancias tóxicas
20. Sustancias peligrosas
21. Patrimonio cultural intangible
22. Transición justa
23. Contaminación de origen terrestre
24. Fuentes terrestres
25. Residuos marinos
26. Entorno marino
27. Desechos marinos
28. Patrimonio natural
29. Fuente no puntual de contaminación del agua
30. Fuente puntual de contaminación del agua
31. Contaminación
32. Barco
33. Pequeños Estados insulares en desarrollo
34. Estado de expedición / exportación
35. Estado de destino / importación
36. Estado de transición
37. Impactos transfronterizos
38. Movimiento transfronterizo
39. Aguas transfronterizas
40. Patrimonio cultural subacuático

4. Otros términos pertinentes no utilizados en la resolución 5/14 de la Asamblea para el Medio Ambiente o cuyas definiciones han sido aprobadas o refrendadas por un proceso intergubernamental

¿Qué? La contaminación por plásticos es una cuestión científica que requiere puentes entre los conocimientos técnicos y jurídicos para generar un régimen de tratado integral. Por lo tanto, una serie de términos deberán definirse para reflejar el estado actual y futuro de la capacidad científica



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

en la industria del plástico. Varios de estos términos se mencionan en la nota informativa de la Secretaría del PNUMA sobre la ciencia del plástico.

¿Cómo? Considerar la incorporación de estos términos en las negociaciones, junto con los términos sugeridos por la Secretaría del PNUMA. Dichos términos incluyen:

1. Plásticos agrícolas
2. Mejores prácticas
3. Plástico biodegradable
4. Bioplásticos
5. Aditivos químicos
6. Reciclado químico
7. Productos químicos utilizados en la fabricación
8. Uso comercial / industrial de plásticos
9. Compostable
10. Uso doméstico de plásticos
11. Formas de plástico
12. Ciclo global del carbono
13. Gases de efecto invernadero (GEI)
14. Aditivos nocivos
15. Macroplásticos
16. Reciclado mecánico
17. Microcontaminantes
18. Productos de plástico necesarios
19. Nuevas formas de plástico
20. Plástico no-reciclable
21. Quema a cielo abierto
22. Aditivos plásticos
23. Fugas de plástico
24. Uso posconsumo
25. Microplásticos primarios
26. Plástico reciclable
27. Microplásticos secundarios
28. Ecosistemas sensibles
29. Plásticos de vida corta
30. Plástico de un sólo uso.
31. Entorno terrestre
32. Plásticos vírgenes



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA DE LA UICN PARA NEGOCIADORES Segunda sesión del CIN para un Tratado sobre plásticos

NOTA INFORMATIVA 3 de 6: Estructura del Tratado sobre la contaminación por plásticos

Mensajes clave:

Dada la naturaleza en constante evolución de la ciencia y la naturaleza compleja y variada de la contaminación por plásticos, está claro que el instrumento que se adoptará deberá ser lo suficientemente flexible como para permitir nuevos ajustes y adiciones a las obligaciones. Los diferentes enfoques estructurales que se encuentran en los tratados ambientales hasta la fecha proporcionan una buena guía y un buen punto de partida. Sin embargo, es fundamental que el tratado incluya obligaciones básicas vinculantes para llenar las lagunas regulatorias existentes en relación con la contaminación por plásticos, incluidas restricciones al comercio internacional (teniendo en cuenta el régimen del Convenio de Basilea), límites de producción y asistencia financiera y técnica. El Tratado sobre la contaminación por plásticos también debería incluir mecanismos para garantizar su eficacia, como un mecanismo de incumplimiento no contencioso (en consonancia con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente recientes). Si bien algunos Estados expresaron sus preferencias iniciales con respecto a qué estructura utilizar para el tratado durante las declaraciones del CIN-1, está claro que esta cuestión aún no se ha decidido y requerirá un examen cuidadoso durante el CIN-2 y las negociaciones posteriores. También es evidente que, independientemente de la estructura utilizada para el Tratado sobre la contaminación por plásticos, la inclusión de requisitos científicamente informados, que puedan actualizarse en función de los avances tecnológicos y el estado del conocimiento, será crucial.

1. Utilización de una estructura de convenio específico

¿Qué? Como se señaló en la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, el uso de una estructura de convenio específico implica un conjunto de disposiciones más definidas en el cuerpo principal del texto del régimen del tratado, y puede ir acompañado de uno o varios anexos que contengan conocimientos científicos y técnicos más concentrados. En este contexto, los Estados que deseen vincularse al tratado firman la combinación holística de los términos principales del tratado y sus anexos, y se vinculan jurídicamente a ese texto siempre que lo ratifiquen según las exigencias de sus requisitos jurídicos internos.

¿Por qué es un problema? Existen varias preocupaciones con el uso de un sistema de convenio específico para el Tratado sobre la contaminación por plásticos. En primer lugar, este tipo de tratado representa el alcance de los conocimientos científicos, técnicos e industriales conocidos y previstos en el momento en que se negocia y se adopta. Sin embargo, la práctica anterior de diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente ha demostrado que la naturaleza de la expansión de los conocimientos científicos y técnicos es tal que es fácil que este conocimiento quede obsoleto con bastante rapidez. Si ese fuera el caso, existe el riesgo de que el Tratado sobre la contaminación por plásticos quede anticuado antes de que pueda alcanzar sus términos y objetivos, lo que podría permitir a los Estados y al sector privado aplicar puntos de referencia y estándares menos estrictos que los que se desarrollen posteriormente. Esto podría suponer un desafío al debilitar el propósito del Tratado sobre la contaminación por plásticos.

En segundo lugar, el método estándar para actualizar un convenio específico es mediante el uso de enmiendas al texto del tratado o nuevos anexos, siempre que el texto original permita estas acciones. Las enmiendas al texto del tratado pueden ser problemáticas porque normalmente requerirán niveles muy altos de ratificación por parte de los Estados Partes y pueden crear situaciones en las que no todos los Estados Partes acuerden adherirse a los términos de la enmienda en sí. Del mismo modo, los anexos presentan la misma limitación en lo que respecta a



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

los requisitos jurídicos vinculantes cuando no todos los Estados Partes están de acuerdo con ellos.

En tercer lugar, es concebible que, sobre la base del amplio alcance de la contaminación por plásticos, que se extiende mucho más allá del derecho ambiental internacional, se necesitarán una serie de anexos para el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Estos incluirán potencialmente anexos científicos y técnicos, anexos de compromiso industrial y estado del conocimiento y anexos de evaluación de la contaminación, así como la capacidad de generar múltiples anexos según sea necesario para responder a realidades y desafíos cambiantes.

2. Utilización de una estructura de convención marco

¿Qué? Como se señaló en la nota informativa 5 del PNUMA antes del CIN-1, el uso de una estructura de convención marco implica un conjunto de disposiciones menos definidas en el cuerpo principal del texto del régimen del tratado. De esta manera, un sistema de convención marco daría a los Estados la oportunidad de comprometerse con los principios básicos y términos esenciales del texto principal, apoyándose al mismo tiempo en el uso de protocolos y acuerdos posteriores para codificar cuestiones científicas, técnicas y de otro tipo. En este contexto, los Estados que deseen adherirse al tratado firmarían la convención marco desde el principio, y los protocolos o acuerdos subsiguientes se negociarían por separado, aunque dentro de los parámetros establecidos por la convención marco, y deberían ser ratificados por cada Estado. En caso de que un Estado no ratifique un protocolo o acuerdo, seguiría estando jurídicamente vinculado únicamente a los términos de la convención marco.

¿Por qué es un problema? Existen varias preocupaciones con el uso de un sistema de convención marco para el Tratado sobre la contaminación por plásticos. En primer lugar, si se utiliza un modelo estructural de convención marco para el Tratado sobre la contaminación por plásticos, existe una latitud significativa en cuanto a la colocación de las condiciones de control. Por esta razón, las condiciones de control se vincularían aún más con los elementos principales del tratado, al tiempo que permitirían a los Estados partes determinar los parámetros de la plena implementación a lo largo del tiempo, en protocolos y acuerdos posteriores.

En segundo lugar, como se destacó en la nota informativa 10 del PNUMA antes del CIN-1, el uso de acuerdos marco puede ser especulativo, en el sentido de que los términos y compromisos asumidos en los protocolos y acuerdos posteriores variarán necesariamente con el tiempo. Esto puede verse como un potencial para debilitar una convención marco, en el sentido de que todo el peso de los compromisos podría verse socavado en el futuro por protocolos o acuerdos débiles. También existe la posibilidad de que las negociaciones subsiguientes dentro de la convención marco no lleguen a ningún resultado, lo que permitiría a los Estados Partes comprometerse con la convención marco y nada más.

Sin embargo, se debe recordar que la buena fe es uno de los principios fundamentales del derecho internacional en el proceso de implementación de los tratados. Esto ha sido codificado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y también se refleja en las prácticas del derecho internacional consuetudinario. En esta primera etapa del proceso de negociación del Tratado sobre la contaminación por plásticos, todavía no se ha demostrado que sea necesario cuestionar el principio de buena fe en la implementación.

En tercer lugar, la naturaleza de la contaminación por plásticos, la industria de los plásticos, los daños causados por los plásticos terrestres y marinos, las interacciones entre regímenes, junto con muchas otras cuestiones en el ámbito de la regulación de los plásticos a nivel mundial constituyen una práctica en evolución. El conocimiento y las capacidades tecnológicas han crecido y continuarán creciendo y matizándose de una manera imprevisible en el momento actual.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

Además, la necesidad de detalles sobre los sistemas de financiación y gobernanza también puede cambiar con el tiempo, como se ha visto con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el contexto de la CMNUCC. Esto sugiere que, si se adapta adecuadamente, una convención marco ofrece la posibilidad de respuestas jurídicas y técnicas rápidas a las cuestiones actuales y emergentes.

Además, cabe señalar que existe un precedente para permitir que los Estados firmen los términos de protocolos o enmiendas incluso si no son Estados Partes en el acuerdo marco subyacente. Los ejemplos más destacables incluyen muchos tratados sobre derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que no ha sido ratificada por los Estados Unidos aunque sean Estado Parte en el Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.

3. Otras consideraciones en relación con la estructura

¿Qué? Cada régimen de tratado, incluidos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, refleja las diferentes cuestiones jurídicas y técnicas a las que se enfrenta la comunidad mundial. Como tal, sus términos y estructura a menudo están relacionados y comparten áreas de convergencia superpuestas, sin dejar de ser expresiones de las necesidades particulares de cada tema. Dada la profundidad y amplitud de la contaminación por plásticos y el alcance de las cuestiones legales, regulatorias, técnicas y financieras involucradas en su regulación, la posibilidad de un modelo estructural híbrido, específico y de convención marco, podría ofrecer una solución potencial.

¿Cómo? Es crucial disponer de un conjunto sólido de definiciones en la sección de términos clave del Tratado sobre la contaminación por plásticos desde el principio y garantizar que las necesidades legales y científicas se comuniquen a los negociadores y miembros de la sociedad civil. Con estos antecedentes, sería posible elaborar el Tratado de manera que contenga medidas de control significativas en el texto principal (modelo de convenio específico) al tiempo que permita el desarrollo de protocolos y acuerdos posteriores para abordar cuestiones emergentes (modelo de convención marco).

Independientemente de la forma de convención utilizada para el Tratado sobre la contaminación por plásticos, desde un enfoque ascendente basado en planes nacionales de acción, el Tratado sobre la contaminación por plásticos debería incluir un sólido sistema de supervisión internacional. Esto se conseguiría con una orientación vinculante sólida para los planes nacionales, requisitos vinculantes para la presentación de informes sobre la implementación y el logro de estos planes (posiblemente mediante el uso de indicadores), una evaluación independiente y un mecanismo para facilitar la implementación y el cumplimiento. También podría ser útil ilustrar gráficamente cómo encajan estos elementos. Para la cuestión de ambiciones crecientes a lo largo del tiempo, la inclusión del requisito de procesos iterativos para todos los Estados Partes, la necesidad de progresión en las ambiciones de los planes nacionales de acción sucesivos, unos inventarios mundiales que informen del nivel de ambición en la próxima ronda de planes nacionales y plazos comunes para la presentación de informes y la próxima ronda de planes nacionales de acción deberían considerarse elementos críticos.



WCEL
WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA DE LA UICN PARA NEGOCIADORES Segunda sesión del CIN para un Tratado sobre plásticos

NOTA INFORMATIVA 4 de 6: Una transición justa en el Tratado sobre la contaminación por plásticos

Mensajes clave:

El alcance del Tratado sobre la contaminación por plásticos, tal como se articula en la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA), incluye la economía circular y el ciclo de vida de los plásticos como elementos vitales para abordar la contaminación y la producción de plásticos. Las conexiones fundamentales entre economía circular, ciclo de vida de los plásticos y esfuerzos mundiales para abordar la contaminación por plásticos fueron destacadas por los Estados y las partes interesadas a lo largo de las discusiones del CIN-1. Al mismo tiempo, varios Estados y partes interesadas se refirieron expresamente a la necesidad de incluir las cuestiones de transición justa en el Tratado sobre la contaminación por plásticos durante el CIN-1. En el contexto de los plásticos, la transición desde una producción de plástico, industrias intensivas en plástico y el sector informal puede considerarse esencial, pero también conlleva el potencial de generar desempleo y pobreza. Una transición justa podría ofrecer un puente a través del cual abordar los problemas inmediatos de pérdidas de empleo, así como las barreras socioeconómicas subyacentes y lograr sinergias con otros sistemas de tratados. Esto debería hacerse incluyendo términos para una transición justa en las medidas básicas del Tratado sobre la contaminación por plásticos, el sistema de gobernanza adoptado para el Tratado y las enmiendas, anexos o protocolos adoptados en función de la estructura elegida para el Tratado.

1. Antecedentes básicos sobre la transición justa

Una transición justa a menudo se equipara con los movimientos de derechos laborales. Esto es por una buena razón, ya que los orígenes de las filosofías de transición justa están firmemente arraigados en los esfuerzos sindicales para contrarrestar los impactos de los cierres de minas de carbón en los Estados Unidos durante los años ochenta y noventa. A partir de ese momento, la transición justa se ha extendido y desplazado más allá de un sólo país o industria. Si bien todavía está vinculada al sector del carbón, se ha diversificado para incluir los combustibles fósiles en general y equilibrar los esfuerzos de transición hacia la eliminación de los combustibles con alto contenido de carbono. Sin embargo, la transición justa es un concepto más amplio y puede traducirse en una variedad de sectores y áreas temáticas con medidas legales y regulatorias exhaustivas.

2. Una transición justa en el ciclo de vida de los plásticos y la economía circular

¿Qué? En el contexto de los plásticos, la transición desde una producción de plástico, industrias intensivas en plástico y el sector informal puede considerarse esencial, pero también conlleva el potencial de generar desempleo y pobreza. Varios Estados y partes interesadas se refirieron expresamente a la necesidad de incluir las cuestiones de transición justa en el Tratado sobre la contaminación por plásticos durante el CIN-1. Como se ha visto en los esfuerzos de transición en los sectores de extracción de carbón y combustibles fósiles a raíz de la legislación sobre cambio climático, las transiciones deben hacerse de manera cuidadosa e inclusiva.

¿Cómo? Una transición justa en el contexto del ciclo de vida de los plásticos y la economía circular dependerá del entorno nacional o subnacional en el que se produzca, pero también requerirá que el derecho internacional oriente y supervise su plena implementación.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

Sobre la base de experiencias con transiciones en otras industrias, ha quedado claro que los esfuerzos legales y regulatorios deben centrarse no sólo en las personas que pierdan sus empleos, sino también en sus familias y comunidades, ya que los impactos se repercutan en todas estas capas. En el contexto de los plásticos, esto será particularmente crítico para aquellos que participen en la economía informal, como los recicladores, que a menudo ya están al margen de la sociedad, y con frecuencia son mujeres, niños, entre los más pobres o pueblos indígenas. Por lo tanto, ya se enfrentan a barreras estructurales en cuanto a educación, opciones de carrera y desarrollo profesional, sin el estrés adicional de una transición a otro sector o trabajo. Para abordar esta cuestión, el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría incluir disposiciones de amplio alcance para la coordinación y la participación de las partes interesadas afectadas, la asistencia educativa con un enfoque en la formación profesional y transiciones a empleos verdes y azules. Esto se vería beneficiado por un mecanismo de financiación para ayudar a los Estados y las partes interesadas que participen en esas actividades, así como por disposiciones relativas al fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología.

Además, las transiciones y sus respuestas requerirán una adaptación a las comunidades en las que se lleven a cabo para evitar afianzar las discriminaciones existentes contra las mujeres, los más pobres y los miembros de comunidades marginadas. Comprender los problemas sociales y económicos a los que se enfrentan aquellos involucrados en la industria del plástico sería clave para facilitar transiciones realistas para las comunidades en las que viven estos trabajadores, y al mismo tiempo promover la equidad, la no discriminación y la justicia. Esfuerzos anteriores de transiciones justas en el sector del carbón han demostrado la necesidad de abordar cuestiones no directamente relacionadas con la reeducación o la capacitación, y más especialmente la violencia doméstica y el abuso que a menudo pueden acompañar el estrés económico en un hogar.

Además, los esfuerzos para lograr una transición justa en el contexto del Tratado sobre la contaminación por plásticos podrían beneficiarse de la exploración de sinergias con otros sistemas de tratados que aborden cuestiones de transiciones. En este contexto, una conexión con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París sería obvia. Sin embargo, la transición justa también se ha convertido en una cuestión importante en una serie de otras áreas, incluyendo los contextos marino, energético y sanitario, por nombrar sólo algunos. Por lo tanto, una visión amplia de la transición justa y los sectores que se verán afectados por los esfuerzos para regular la contaminación por plásticos en virtud del Tratado podría facilitar cambios significativos que ayuden a múltiples tratados a lograr sus objetivos.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA DE LA UICN PARA NEGOCIADORES Segunda sesión del CIN para un Tratado sobre plásticos

NOTA INFORMATIVA 5 de 6: Interacciones con el régimen de otros tratados

Mensajes clave:

Un tema central de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA) y discusiones posteriores en el CIN-1 fue el impacto de las interacciones con otros regímenes de tratados sobre el Tratado sobre la contaminación por plásticos. En este contexto, una respuesta regulatoria integral e integrada al desafío cada vez mayor de los residuos plásticos en el medio ambiente requiere una combinación compleja de medidas legales aplicadas de manera coherente a nivel mundial, regional y nacional a una variedad de medios ambientales y actividades relacionadas, incluida la producción y el consumo sostenibles, la economía circular, la gestión de residuos, la gestión de recursos de agua dulce, la protección de la biodiversidad y la contaminación marina. Se pueden encontrar medidas para abordar el problema de la contaminación por plásticos en varios subcampos del derecho internacional, el derecho de la biodiversidad, el derecho de los recursos naturales, el derecho internacional de la vida silvestre, la legislación relativa a la pesca y el océano y el derecho internacional del agua dulce. Por lo tanto, existe una clara necesidad de mecanismos efectivos de interacción entre cualquier nuevo tratado sobre plásticos y otros regímenes internacionales pertinentes. Esto refleja los esfuerzos recientes de las Conferencias de las Partes por concertar diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con el objetivo de crear sinergias y mecanismos de coordinación entre regímenes de tratados con términos y esferas de reglamentación superpuestos.

1. Utilizar un amplio alcance de comprensión de los impactos de la contaminación por plásticos

¿Qué? La contaminación por plásticos afecta casi todos los aspectos de la vida a nivel individual, comunitario, nacional, regional e internacional. Durante el CIN-1, los Estados y las partes interesadas hicieron hincapié en estos impactos y destacaron que el Tratado sobre la contaminación por plásticos debería responder a los múltiples niveles de efectos causados por la producción, el consumo y la contaminación por plásticos. Esto incluye la vida de los productores y consumidores, así como la de aquellos que trabajen en las economías formal e informal. Estos impactos son ambientales pero también abarcan una variedad de otras áreas, lo que implica muchas formas de derechos y obligaciones legales a nivel internacional y regional. Además de los regímenes examinados en la nota informativa 10 del PNUMA antes del CIN-1, deberían tenerse en cuenta muchos otros regímenes al diseñar las posibles interacciones con el Tratado sobre la contaminación por plásticos.

¿Cómo? En reconocimiento de las muchas formas de **derechos humanos** fundamentalmente relacionadas con la contaminación por plásticos y sus impactos, las negociaciones deberían considerar las interacciones con el régimen de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos, incluidos en términos como la no discriminación, el derecho a la vida, los derechos alimentarios, los derechos al agua, los derechos laborales y de empleo, un nivel de vida adecuado, los derechos de las mujeres, los derechos del niño, los derechos de las comunidades indígenas y tradicionales y la protección de las comunidades rurales.

Estos vínculos fueron expresados por varios Estados durante las discusiones del CIN-1.
Regímenes de tratados específicos pertinentes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en particular en cuanto a derecho a la vida y a la no discriminación.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en particular las cuestiones del derecho al trabajo, el derecho a condiciones de trabajo justas, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Cabe destacar que en su Observación General 26 sobre las Tierras y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2022), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) vincula los derechos a la tierra y el uso sostenible de las tierras con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el cambio climático y el estrés por el uso del suelo, así como el derecho a la alimentación, el agua, las capacidades de producción agrícola y un nivel de vida adecuado. En la Observación general se destaca además la necesidad de contar con un consentimiento previo, libre e informado para cumplir con los elementos de participación, transparencia y consulta necesarios para la implementación del PIDESC. Estas son cuestiones que también han surgido en las primeras etapas de las negociaciones del Tratado sobre la contaminación por plásticos.

En su Observación general 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables (2016), el CDESC señala que el alcance del trabajo cubierto en virtud del PIDESC ha evolucionado para incluir tanto al sector informal como a los trabajadores por cuenta propia. El sector informal es fundamental para muchos aspectos del ciclo de vida de los plásticos y, como destacaron los Estados y las partes interesadas durante el CIN-1, es vital que los trabajadores de este sector se incluyan en los términos del Tratado sobre la contaminación por plásticos.

- Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés), en particular en relación con el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, la incorporación estándar de la evolución de las capacidades y el interés superior del niño en todos los aspectos de la ley y las políticas que les afectan, los derechos a la participación en la toma de decisiones legislativas y de otro tipo, y la protección contra las condiciones de explotación en el trabajo. Los niños y las generaciones futuras tienen un vínculo integral con los resultados del Tratado sobre la contaminación por plásticos desde una perspectiva de salud y derechos humanos, incluidos los que trabajan en el sector informal y en consecuencia se enfrentan a mayores riesgos de daño potencial.

Aunque todavía en forma de borrador, la Observación General 26 sobre los derechos de los niños y el medio ambiente, con un enfoque especial en el cambio climático, enfatiza que la contaminación y los desechos han contribuido y exacerbado el cambio climático, así como los impactos de la contaminación en todos los aspectos de la vida y las experiencias de los niños. Hace hincapié en las preocupaciones de las generaciones futuras en este contexto, señalando que algunos efectos intra- e intergeneracionales pueden tardar varias generaciones en manifestarse. De manera crítica, destaca las formas en que la contaminación y la degradación ambiental pueden afectar todos los aspectos del derecho del niño a la salud. Además, el Comentario General destaca los impactos particulares del daño ambiental y la contaminación en los niños indígenas, incluso a través de los esfuerzos de adaptación y mitigación a nivel nacional.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en particular múltiples elementos de los derechos a la no discriminación, el derecho a la vida, los derechos laborales y de empleo, los derechos a la participación en la vida pública, la economía y la vida familiar, y el derecho a la salud.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

En su Observación general 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos (2010), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hace hincapié en que el cambio climático y los desastres naturales representan una amenaza especial y significativa para las mujeres mayores en todo el mundo, debido a su condición de mujeres, ancianas y, a menudo, marginadas. La contaminación juega un papel en estos daños. Además, en la Observación general 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (2016), el Comité destaca las identidades diversas de las mujeres rurales, incluso como parte de la industria pesquera así como en los sectores agrícolas, y la necesidad de que se consideren específicamente en consecuencia en virtud de las leyes internacionales y nacionales. Dadas las conexiones entre la contaminación por plásticos en entornos marinos y en los sectores agrícolas, estas también constituyen consideraciones críticas para el Tratado sobre la contaminación por plásticos.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), en particular en cuanto a derechos a una implementación sin discriminación racial en la vivienda, los derechos laborales y el empleo, el salario y el derecho a la salud y la atención médica.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en particular en cuanto a derecho a la vida, participación y derechos a la no discriminación, derecho a la salud, derechos de las mujeres con discapacidad, derechos de los niños con discapacidad, derecho a un nivel de vida adecuado, y obligaciones de los Estados en tiempos de riesgo y emergencias.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil), en particular en relación con las formas de empleo y actividades que puedan causar daños a la salud y la seguridad de los niños como una de las peores formas de trabajo infantil dentro de la definición abarcada por el Convenio.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre pueblos indígenas y tribales), en particular los requisitos de que en los Estados Partes “se adoptarán medidas especiales, según proceda, para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de los pueblos interesados”. Esto se refleja además en términos relacionados con el nexo entre derechos e intereses de las comunidades indígenas en las tierras como críticos desde una perspectiva cultural, ambiental y económica, así como en las obligaciones de los Estados Partes de reconocer y proteger la propiedad y las formas de propiedad indígenas. También se establecen obligaciones de protección por parte de los Estados con respecto a las formas tradicionales de ocupación y subsistencia, incluidas las prácticas pesqueras y agrícolas. Dado el énfasis repetido por parte de los Estados y las partes interesadas en el CIN-1 sobre los impactos de la contaminación por plásticos en las comunidades indígenas y la necesidad de incorporar los conocimientos tradicionales como parte del Tratado sobre la contaminación por plásticos, los términos del Convenio 169 constituyen un punto crítico de superposición de los regímenes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los reconocimientos de los derechos esenciales sobre la tierra y los recursos naturales para los pueblos y las comunidades indígenas, y los requisitos de consulta y de consentimiento libre, previo e informado. Dado el énfasis repetido por parte de los Estados y las partes interesadas en el CIN-1 sobre los impactos de la contaminación por plásticos en las comunidades indígenas y la necesidad de incorporar los conocimientos tradicionales como parte del Tratado sobre la contaminación por plásticos, los términos de la DNUPI constituyen un punto crítico de superposición de los regímenes.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Derecho a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible (2021): aunque no vinculante para el derecho internacional, el reconocimiento de este derecho representa una tendencia importante y en evolución, que se ha reflejado en las políticas y decisiones de muchos órganos de tratados internacionales.

A nivel regional, se pueden encontrar sinergias con el sistema interamericano de derechos humanos, la Carta Europea de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos, así como con los sistemas judiciales asociados. De hecho, estos tribunales han generado una jurisprudencia que podría ser crítica para apoyar elementos del Tratado sobre la contaminación por plásticos en términos de protección ambiental y el nexo entre derechos humanos y medio ambiente.

¿Cómo? En reconocimiento de las conexiones entre la regulación de la contaminación por plásticos y el **comercio internacional**, las negociaciones deberían considerar las interacciones de regímenes con varias formas de acuerdos comerciales, incluyendo:

- Sistema de la Organización Mundial del Comercio: como destaca la nota informativa 10 del PNUMA antes del CIN-1, existen conexiones fundamentales entre los tratados que confirman la legislación de la OMC y la regulación de la contaminación por plásticos. Cabe destacar la necesidad de garantizar que los términos y la implementación del propuesto Tratado sobre la contaminación por plásticos no planteen ninguna amenaza de incumplimiento del sistema jurídico de la OMC, hasta el punto de que un Estado parte en ambos regímenes se enfrente a problemas de cumplimiento y posibles reclamaciones del Órgano de Solución de Diferencias al tratar de cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la contaminación por plásticos. En este contexto, el requisito de una posible exención de la OMC, similar a la emitida para facilitar la aplicación del Proceso de Certificación de Kimberley, debería considerarse desde un principio en el proceso de negociación.
- Acuerdos de libre comercio y Acuerdos comerciales regionales: existen actualmente más de 250 acuerdos de libre comercio y acuerdos comerciales regionales entre miembros de la comunidad internacional. Un número cada vez mayor de estos acuerdos contienen disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y el cambio climático, y algunos, por ejemplo el régimen del TLCAN/T-MEC, han creado organizaciones de supervisión del cumplimiento ambiental bajo sus auspicios.

Los nexos entre estos regímenes y el Tratado sobre la contaminación por plásticos deberían considerarse a lo largo de todo el proceso de negociación.

2. Desarrollar sinergias entre los sistemas de gobernanza del régimen de tratados existentes y el propuesto Tratado sobre la contaminación por plásticos

¿Qué? La cuestión de la contaminación por plásticos solapa una serie de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA), como se destaca en la discusión incluida en la nota informativa 10 del PNUMA antes del CIN-1. Además de los mencionados, otros regímenes convencionales, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y los relativos a recursos naturales compartidos, como los ríos Rin y Danubio, deberían considerarse en cuanto a las esferas de convergencia de los regímenes convencionales. Del mismo modo, una serie de acuerdos bilaterales y regionales sobre contaminación transfronteriza y destrucción de los recursos naturales también presentarán correlaciones con el propuesto Tratado sobre la contaminación por plásticos.

Notas informativas de la CMDA-IUCN para negociadores en el CIN-2 (Comité Intergubernamental de Negociación para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos)



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

¿Cómo? En reconocimiento de las muchas formas de **acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente** fundamentalmente relacionados con la contaminación, la contaminación por plásticos y sus impactos, las negociaciones deberían considerar las interacciones entre regímenes, en particular en los términos relacionados con los impactos y daños transfronterizos, los impactos en las comunidades vulnerables, los impactos en las comunidades indígenas, los impactos en las mujeres y los niños, y los mecanismos de presentación de informes y supervisión que podrían superponerse con los Planes nacionales de acción previstos para el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Además, las negociaciones deberían considerar los diversos tratados que ya hayan designado a ciertos plásticos, residuos plásticos y plastificantes como sustancias peligrosas o de otra forma problemáticas bajo sus términos. Regímenes de tratados específicos pertinentes:

- Convención de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, en particular en cuanto a los requisitos para la inclusión de humedales nacionales y hábitats asociados en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, reconociendo los impactos transfronterizos de los daños a humedales y hábitats asociados. Dado el alcance de los daños y perjuicios potenciales de la contaminación por plásticos para los humedales a nivel nacional e internacional, existe una conexión importante entre la Convención de Ramsar y el Tratado sobre la contaminación por plásticos.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en particular por las varias formas de plásticos y plastificantes incluidos en las listas de contaminantes abarcados y exceptuados.
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objetos de comercio internacional
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y protocolo conexo, en particular las múltiples formas de plásticos y plastificantes incluidos en las listas de contaminantes abarcados y exceptuados.
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que destaca la naturaleza transfronteriza del mercurio como contaminante y agente perjudicial para la salud humana y el medio ambiente, se vincula con el desarrollo sostenible, destaca los efectos de la contaminación por mercurio en múltiples comunidades vulnerables, en particular las mujeres, los niños y las generaciones futuras, incluye elementos similares a los contaminantes orgánicos persistentes en relación con las comunidades indígenas y los efectos del mercurio en el Ártico, y hace hincapié en las formas en que las cuestiones relativas a la contaminación por mercurio se relacionan con otros regímenes de tratados. Estos elementos se superponen con las cuestiones planteadas para inclusión en las discusiones del Tratado sobre la contaminación por plásticos.
- Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
- Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, en particular las disposiciones que reconocen la obligación del Estado Parte de adoptar



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

medidas relacionadas con la contaminación y otras amenazas a la seguridad de las especies migratorias. Cabe señalar que muchas de estas interrelaciones se recogen en el Plan Estratégico de la CMS para las Especies Migratorias 2015-2023. Dados los impactos de la contaminación por plásticos en múltiples especies migratorias, los solapamientos potenciales con el Tratado sobre la contaminación por plásticos son numerosos.

- Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en particular los requisitos a los Estados Partes de “conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria”. Dados los impactos de la contaminación por plásticos en las aguas subterráneas, los suelos y la agricultura, los solapamientos potenciales con el Tratado sobre la contaminación por plásticos son numerosos.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en particular la participación de las comunidades indígenas y locales para facilitar el afianzamiento en todos los niveles del gobierno y la sociedad, y el uso de planes nacionales de acción como herramientas de presentación de informes por parte de los Estados partes, lo que podría dar lugar a algunas superposiciones con la contaminación por plásticos en términos de fuentes terrestres, y fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y participación de las comunidades.

En la Decisión 20 de la COP15 (2022), los Estados Partes adoptaron medidas que reconocen las interrelaciones de las cuestiones de desertificación y sequía con términos de gestión sostenible de las tierras de manera más amplia y regímenes de tratados transversales. Esto se amplió en la Decisión 8 de la COP15, que destaca las formas en que los requisitos de presentación de informes en virtud de la CLD y otros regímenes de tratados conexos podrían beneficiarse mutuamente de intercambios de información y prácticas de recopilación de datos.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, y en particular su Visión Estratégica para 2021-2030, que destaca la oportunidad potencial de promover los principios de la CITES a través de una colaboración con otros regímenes de tratados relacionados. Dados los impactos de la contaminación por plásticos en todas las especies, incluidas las especies en peligro de extinción, los solapamientos potenciales con el Tratado sobre la contaminación por plásticos son numerosos.
- Acuerdo Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en particular el énfasis en el papel de las actividades humanas en la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, que cubriría la producción de plástico, así como los daños al medio ambiente y las amenazas para la humanidad. Los términos y el funcionamiento de la CMNUCC se relacionan directamente con el entendimiento de que la ciencia del cambio climático y de los impactos de las emisiones de gases de efecto invernadero evolucionará y se ampliará, lo que requerirá flexibilidad en las respuestas legales y reglamentarias. Los principios utilizados incluyen la equidad, la precaución, la protección de las generaciones futuras y el desarrollo sostenible.

El Acuerdo de París incluye los conceptos de transiciones justas, seguridad alimentaria, derechos humanos, comunidades indígenas y comunidades locales, equidad de género y derechos de los niños y las generaciones futuras. Establece requisitos de informes de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, que podrían presentar áreas de

superposición significativa con los Planes nacionales de acción en el contexto de los plásticos. Se prevén superposiciones similares y posibilidades de complementariedad en términos de mitigación y adaptación, así como de pérdidas y daños, creación de capacidad y marco de transparencia.

Las decisiones recientes de la COP27 (2022) se han centrado en la expansión de transiciones justas y en resaltar las intersecciones entre la CMNUCC y otros regímenes de tratados para lograrla, las conexiones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la definición de objetivos más ambiciosos para los niveles globales de adaptación, el reconocimiento de los impactos del cambio climático en la agricultura, la salud de los suelos y la seguridad alimentaria e interrelaciones conexas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las cuestiones de biodiversidad, y un financiamiento para pérdidas y daños con un enfoque en los Estados más vulnerables desde el punto de vista climático.

En conjunto, existen importantes áreas de superposición entre la CMNUCC, el Acuerdo de París y las decisiones posteriores de las Conferencias de las Partes, que serán fundamentales para maximizar la eficacia del Tratado sobre la contaminación por plásticos.

- Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) y protocolos conexos, en particular en cuanto a la importancia de la biodiversidad para el medio ambiente mundial, y los daños a la biodiversidad como una amenaza para la humanidad. Los términos y el funcionamiento del CDB se vinculan directamente con el entendimiento de que la ciencia de la pérdida y conservación de la biodiversidad evolucionará y se ampliará, lo que requerirá flexibilidad en las respuestas legales y reglamentarias. Los principios utilizados incluyen la equidad, la protección de las generaciones futuras y el desarrollo sostenible. También existe un reconocimiento expreso de las conexiones entre las comunidades indígenas y tradicionales y la biodiversidad.

El CDB requiere la adopción y presentación de informes sobre estrategias y planes nacionales de acción sobre biodiversidad por parte de los Estados Partes. Unas disposiciones abordan la conservación *in situ*, importante en el contexto de los plásticos, y las medidas de uso sostenible para la diversidad biológica a nivel nacional. El CDB incluye disposiciones para evaluaciones de impacto que incluyan posibles daños a la diversidad biológica, incluso en circunstancias de emergencia. Otros elementos incluyen la transferencia de tecnología, la cooperación científica y la financiación.

Durante la COP15, los Estados Partes y las decisiones adoptadas destacaron las conexiones con la degradación de los océanos, la degradación de las tierras, la contaminación y los problemas de salud, la incorporación de las cuestiones relativas a la diversidad biológica en todos los elementos de la legislación y las políticas a nivel nacional de los Estados Partes, las lagunas en la información y el cumplimiento después de un balance de la presentación de las últimas estrategias y planes nacionales de acción en materia de diversidad biológica y la implementación de las Metas de Aichi, la gestión sostenible de la vida silvestre y la convergencia de regímenes para apoyarla, la ampliación de la inclusión y la participación de las comunidades indígenas y locales, las conexiones entre diversidad biológica, recursos naturales y patrimonio cultural, las conexiones entre conservación y uso sostenible de los recursos marinos y costeros, conocimientos científicos y protección de los océanos, las conexiones entre diversidad biológica y prácticas agrícolas, incluido el uso sostenible de los suelos, destacando la contaminación como una de las principales amenazas en esta esfera, las conexiones entre conservación de la diversidad biológica y salud humana, la inclusión de los gobiernos subnacionales en la elaboración y aplicación de leyes y políticas nacionales relativas a la diversidad



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

biológica, y la aplicación de un Plan de acción de género para hacer frente a las amenazas a la diversidad biológica y efectos conexos.

La decisión central tomada durante la COP15 fue la adopción de los Objetivos Mundiales de Kunming-Montreal para 2050, junto con la Visión para la Biodiversidad 2050. Muchos de estos objetivos y metas reflejan los daños relacionados con la contaminación y protecciones concomitantes, así como los relacionados con los recursos marinos y la protección de la biodiversidad. El nuevo Marco de Kunming-Montreal también incluye un requisito actualizado de presentación de informes para las estrategias y planes nacionales de acción sobre diversidad biológica.

En conjunto, existen importantes ámbitos de superposición entre el régimen del CDB y las decisiones posteriores de las Conferencias de las Partes, que serán fundamentales para maximizar la eficacia del Tratado sobre la contaminación por plásticos.

¿Cómo? En reconocimiento de las muchas formas de **acuerdos sobre la evaluación de impacto ambiental** fundamentalmente relacionados con la contaminación por plásticos y sus impactos, las negociaciones deberían considerar las interacciones de regímenes, incluidos en los términos relacionados con el acceso a la información, la participación pública, el consentimiento libre, previo e informado, el principio de precaución, la prevención, el principio de quien contamina paga, los vínculos con los derechos humanos, los vínculos con el desarrollo sostenible, la no discriminación en los derechos ambientales, el afianzamiento del estado de derecho, la justicia ambiental, los derechos de las generaciones futuras y el fomento de la capacidad, y la creación de un mecanismo de intercambio de información. Regímenes de tratados específicos pertinentes:

- Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Convención de Escazú), en particular las obligaciones específicas para los Estados Partes de incluir elementos de acceso a la justicia en la legislación y las políticas en materia de protección ambiental y asuntos ambientales, con un enfoque especial en los defensores de los derechos humanos en términos de acceso a la información, así como de protección contra los perjuicios. Durante sus declaraciones en el CIN-1, muchos Estados Partes de la Convención de Escazú enfatizaron las conexiones entre los esfuerzos para combatir la contaminación por plásticos y los términos de la Convención.
- Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio de Espoo), en particular las obligaciones de notificación y consulta entre los Estados en los que se prevé un impacto transfronterizo, así como los mecanismos a través de los cuales se logrará y se comunicarán los resultados.
- Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica de la Convención sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, en particular las disposiciones que enmarcan cuestiones como la contaminación en un contexto más amplio de evaluación ambiental estratégica.
- Convenio de la CEPE sobre el acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), en particular en cuanto a su énfasis significativo en la transparencia, la participación del público y el acceso a la información, y los vínculos entre desarrollo y salud para las generaciones presentes y futuras.

¿Cómo? En reconocimiento de las muchas formas de **acuerdos marinos y pesqueros** fundamentalmente relacionados con la contaminación por plásticos y sus impactos, las

Notas informativas de la CMDA-IUCN para negociadores en el CIN-2 (Comité Intergubernamental de Negociación para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos)



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

negociaciones deberían considerar las interacciones entre regímenes, incluidos en los términos relacionados con la prevención de la contaminación, el control y las prohibiciones, el desarrollo sostenible, los derechos de las generaciones futuras, las medidas de control de los desechos, las restricciones a actividades en aguas territoriales de los Estados Partes, incluidas las que podrían extenderse a la contaminación por plásticos, la contaminación relacionada con los aparejos de pesca y sus métodos de eliminación, las protecciones de los recursos de agua subterránea y dulce, las restricciones a actividades de los buques con pabellón de los Estados Partes, incluidas las que podrían extenderse a la contaminación por plásticos, y la capacitación y transferencia de tecnología. Regímenes de tratados específicos pertinentes:

- Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques y protocolo conexo, en particular los términos sobre desechos restringidos en los anexos, que podrían incluir los plásticos. Unas disposiciones del protocolo incluyen prohibiciones sobre el vertido de sustancias peligrosas en el mar, así como la incineración de desechos en el mar, imponiendo a los Estados Partes la implementación de estas medidas. Las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Protocolo se extienden a las actividades en sus aguas territoriales, así como a los buques con pabellón de esos Estados y a los buques que carguen y descarguen en sus aguas. Sin embargo, la aplicación del Protocolo por parte de los Estados es facultativa en aguas puramente internas, como los lagos. El Convenio incluye clasificaciones de los desechos abarcados a efectos de la activación del Protocolo en sus anexos. El anexo III establece ejemplos de criterios que podrían utilizarse para evaluar las solicitudes de permisos, incluida la salud ambiental y humana, y que podrían aplicarse a diversas formas de contaminación por plásticos.
- Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar, en particular los requisitos de que los Estados Partes que actúen como Estados de pabellón de los buques adopten y apliquen medidas que garanticen que “los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón no participen en ninguna actividad que socave la eficacia de las medidas internacionales de conservación y gestión”.
- Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
- Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Regional de Pesca
- Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico
- Convenio para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo
- Acuerdo de la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso, en particular la amplia gama de áreas contempladas en cuanto a actividad y regulación, muchas relacionadas con operaciones y prácticas pesqueras en relación con la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- Convenio relativo a la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico del Nordeste
- Convenio para la protección del medio marino del Atlántico del Nordeste, en particular en cuanto a la contaminación procedente de fuentes terrestres, la contaminación generada por vertidos o incineración y la contaminación procedente de otras fuentes.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

- Convención sobre la conservación y gestión de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central
- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe y protocolos conexos, en particular en cuanto a la contaminación causada por buques, la contaminación por vertidos, la contaminación de fuentes terrestre, la contaminación derivada de actividades en los fondos marinos, la “contaminación atmosférica” y la creación de ciertas formas de áreas protegidas bajo jurisdicción nacional. Además, contiene disposiciones de evaluación del impacto ambiental que se centran en la contaminación e impactos asociados. Estas últimas se ampliaron posteriormente en el Protocolo específico relativo a las áreas específicamente protegidas y la fauna y flora silvestres y en el Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres.
- Convenio sobre la Organización de Pesquerías en el Atlántico Sudoriental
- Convenio para la cooperación en la protección y el desarrollo del medio marino y costero de la región de África occidental y central (Convenio de Abiyán), en particular en referencia a la contaminación causada por buques, la contaminación por vertidos, la contaminación de fuentes terrestres, la contaminación derivada de actividades en los fondos marinos, la “contaminación atmosférica” y la creación de ciertas formas de áreas protegidas bajo jurisdicción nacional.
- El Convenio fue enmendado por el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera, que incluye en particular el vertido y la contaminación por aeronaves, buques e incineración en el mar, la contaminación de actividades en los fondos marinos, la contaminación de fuentes terrestres y la contaminación causada por el envío transfronterizo de materiales peligrosos.
- Convenio de Bamako, en particular en cuanto a restricciones sobre desechos resultantes de plásticos y ciertas formas de plastificantes incluidas en el convenio como sustancias peligrosas.
- Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales y Protocolo sobre el agua y la salud de la Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales
- Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, en particular en cuanto a los requisitos de que la conservación y la gestión deben ser gobernados en una óptica de impacto transfronterizo y de enfoque de precaución.
- Convenio de Waigani, en particular en cuanto a los desechos resultantes de plásticos y ciertas formas de plastificantes considerados como sustancias peligrosas en virtud del convenio.
- Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki)
- Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del río Danubio, en particular en los aspectos de contaminación y otros efectos de las actividades pesqueras, centrándose en los efectos sobre las aguas subterráneas y el agua potable, así como en la contaminación del propio Danubio. Varias formas de plásticos y compuestos plásticos se



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

identifican como procedentes de sectores industriales e industrias que contribuyen a la contaminación y los problemas de residuos en la región del Danubio.

- Convenio sobre la protección del Rin
- Acuerdo de cooperación para el desarrollo sostenible de la cuenca del río Mekong

¿Cómo? En reconocimiento de las muchas formas de **patrimonio cultural** fundamentalmente conectadas con la contaminación por plásticos y sus impactos, las negociaciones deberían considerar las interacciones entre regímenes, incluidos en los términos relacionados con la protección del patrimonio cultural, la protección de los conocimientos tradicionales, la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático, y los derechos y deberes hacia las generaciones futuras. Regímenes de tratados específicos pertinentes:

- Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
- Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en particular en cuanto a las protecciones y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales como forma de patrimonio cultural inmaterial.
- Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático
- Declaración de la UNESCO sobre las responsabilidades de las generaciones actuales hacia las generaciones futuras, en particular en cuanto a las interrelaciones entre salud y protección del medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras, incluida la necesidad de “garantizar que las generaciones futuras no estén expuestas a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia”.

¿Qué? La existencia de uno o más mecanismos de gobernanza para la aplicación del tratado es una parte fundamental de la mayoría de los regímenes de tratados internacionales y regionales. A menudo, estos mecanismos incluyen subcomités u otras estructuras que se especializan en la convergencia de regímenes y permiten la coordinación entre regímenes de tratados con áreas de interés superpuestas o similares. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) disponen de una entidad de gobernanza compartida dedicada a la adopción, revisión y actualización periódica del *Codex Alimentarius*, las normas internacionalmente aceptadas para las prácticas alimentarias. Estos sistemas ofrecen una estructura formal dentro de la cual discutir y tomar decisiones sobre cuestiones críticas de conocimiento compartido.

¿Cómo? Considerar la inclusión de estas formas de sistemas de gobernanza en el Tratado sobre la contaminación por plásticos desde el inicio de las negociaciones, teniendo en cuenta los muchos tipos diferentes de regímenes de tratados implicados en los esfuerzos para responder a la contaminación por plásticos.



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISSÃO MUNDIAL DE DIREITO AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA DE LA UICN PARA NEGOCIADORES Segunda sesión del CIN para un Tratado sobre plásticos

NOTA INFORMATIVA 6 de 6: Cuestiones de economía circular y ciclo de vida del plástico

Mensajes clave:

El alcance del Tratado sobre la contaminación por plásticos, tal como se articula en la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA), incluye la economía circular y el ciclo de vida de los plásticos como elementos vitales para abordar la contaminación y la producción de plásticos. Las conexiones fundamentales entre economía circular, ciclo de vida de los plásticos y esfuerzos mundiales para abordar la contaminación por plásticos fueron destacadas por los Estados y las partes interesadas a lo largo de las discusiones del CIN-1. Para abordar estas cuestiones, el Tratado sobre la contaminación por plásticos debe considerar el valor de incluir, de forma explícita e implícita, disposiciones sobre economía circular con el fin de incorporar el potencial de crecimiento y cambios tecnológicos. El ciclo de vida del plástico debe entenderse en múltiples fases, y cada fase requiere su inclusión en el Tratado sobre la contaminación por plásticos, así como en los planes nacionales de acción y otros posibles mecanismos de supervisión y cumplimiento. Es fundamental que el Tratado sobre la contaminación por plásticos incluya métodos para la supervisión nacional de los esfuerzos para abordar la contaminación por plásticos en todas las fases del ciclo de vida del plástico.

1. Economía circular

¿Qué? Es necesario desarrollar un entendimiento común de lo que constituye una economía circular para los plásticos, que también promueva una producción y un consumo sostenibles, e identificar la mejor manera de promover este entendimiento a través del nuevo acuerdo sobre plásticos. Estos elementos a menudo están vinculados entre sí, y el texto de la resolución 5/14 de la ANUMA deja claro que estas son consideraciones importantes para el Tratado sobre la contaminación por plásticos. En este contexto, es necesario que se defina el concepto de economía circular, así como el de producción y consumo sostenibles.

¿Cómo? Varias opciones podrían permitir incluir el concepto de economía circular en el Tratado sobre la contaminación por plásticos. La primera opción implicaría la definición explícita de una economía circular. Varias definiciones, como las que se utilizan en los sistemas jurídicos y reglamentarios de la Unión Europea y los Estados Unidos, podrían utilizarse como punto de partida en la elaboración de una definición que refleje las necesidades y capacidades de los actores estatales y del sector privado en todo el espectro del desarrollo. Uno de los elementos de una definición explícita podría ser el diseño de materiales y productos de tal manera que su valor se mantenga lo más alto posible y durante el mayor tiempo posible, y que los impactos ambientales nocivos se minimicen a lo largo de todo el ciclo de vida. Esto significaría considerar, entre otras cosas, la elección de la materia prima (renovable o no), la contaminación derivada del uso, los riesgos de fugas en el medio ambiente y las opciones de final de vida como parte de la definición.

La segunda opción sería una definición implícita de una economía circular en el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Esta opción podría ofrecer una mayor flexibilidad, en el sentido de permitir el desarrollo orgánico de aspectos de circularidad en la industria del plástico, sin la necesidad de preocuparse de saber si estas actividades seguirían estando abarcadas por el Tratado. En esta opción, la consideración crítica sería identificar los factores que inhiben una mayor circularidad en la economía global de los plásticos, así como las formas en que el derecho internacional y los planes nacionales de acción en virtud del Tratado sobre la contaminación por plásticos podrían actuar como impulsores del cambio. Alentar tales cuestiones puede conducir a la sustitución de materiales cuando un resultado particular no se puede garantizar con un material

específico, a la fabricación de productos inherentemente lineales con una vida útil corta en base a plásticos biodegradables en su lugar, al desarrollo de estándares para polímeros sostenibles, y mucho más. La utilización de esta opción para incorporar la circularidad en el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría fomentar opciones de diseño inteligentes para una economía más circular al establecer principios de diseño comúnmente acordados. Estos principios deberían basarse en los, ya bien conocidos, 12 principios para una química verde y sostenible, que fomentan una reflexión sobre el conjunto del ciclo de vida y la definición de compensaciones ambientales desde las primeras etapas de fabricación de productos químicos.

Por último, la tercera opción podría consistir en una combinación de una definición flexible y dinámica de la economía circular en el Tratado sobre la contaminación por plásticos, que dé margen para una utilización del concepto a lo largo de toda la implementación del Tratado. En este contexto, algunos vínculos deberían establecerse de manera explícita, por ejemplo, entre la economía circular y los planes nacionales de acción, mientras que otros podrían desarrollarse, según proceda, sobre la base de avances jurídicos, científicos y técnicos en el futuro.

¿Qué? Como se señaló en la resolución 5/14 de la ANUMA, existe un vínculo inherente entre economía circular en la industria del plástico y consumo y producción sostenibles a efectos del Tratado sobre la contaminación por plásticos. Este vínculo se discute a menudo únicamente desde una perspectiva positiva. Sin embargo, cabe recordar que existe una posibilidad de efectos secundarios no deseados y no previstos, susceptibles de causar daños a los grupos a los que se pretende ayudar con el Tratado sobre la contaminación por plásticos.

¿Cómo? Para abordar estas consecuencias potenciales, el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría incluir términos para evitar el “efecto rebote”, mediante el cual una mayor eficiencia y la minimización de los impactos ambientales dañinos conducen a un aumento en el consumo. Si bien es importante que el Tratado sobre la contaminación por plásticos actúe como catalizador de mayores actividades de reciclaje, incluso mediante requisitos en los planes nacionales de acción, también debe abordar la necesidad de innovar en las tecnologías de reciclaje para evitar el uso de métodos obsoletos o ineficientes, que utilicen recursos energéticos significativos y resulten en un aumento de las emisiones de carbono. El Tratado sobre la contaminación por plásticos podría abordar estas cuestiones mediante la inclusión de criterios y objetivos de producción y consumo, con el objetivo de fomentar un reciclaje del plástico ecológicamente racional y afianzar así la economía circular.

2. Enfoque en el ciclo de vida del plástico

¿Qué? La nota informativa 11 del PNUMA antes del CIN-1 proporciona un resumen de las fases del ciclo de vida de los plásticos, que van desde la fase anterior hasta la fase intermedia y, en última instancia, la fase posterior. La información que contiene se extrae de las respuestas de casi dos docenas de Estados a preguntas sobre el ciclo de vida de los plásticos y los desafíos legales y técnicos experimentados en los esfuerzos para regularlo. A través de estas respuestas, está claro que será necesaria una comprensión multifásica del ciclo de vida de los plásticos para el Tratado sobre la contaminación por plásticos. Estas conclusiones fueron confirmadas durante el CIN-1, durante el cual varios Estados enfatizaron la necesidad de que el Tratado sobre la contaminación por plásticos aborde todas las fases del ciclo de vida de los plásticos. Esta comprensión requerirá un enfoque holístico en el que las fases del ciclo de vida de los plásticos estén conectadas con los términos centrales del Tratado sobre la contaminación por plásticos, así como con los planes nacionales de acción y los mecanismos de cumplimiento. Cabe señalar que algunos desacuerdos con respecto a la primacía en la regulación de diversas fases del ciclo de vida del plástico surgieron durante el CIN-1. En este contexto, algunos Estados propugnaron que se prestara atención inmediata a las actividades de producción de las fases anteriores, mientras que otros, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, defendieron que se



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

prestara atención a las actividades de las fases posteriores y a la adaptación en el contexto de la contaminación por plásticos.

¿Cómo? En las fases anteriores, se hace mucho hincapié en la necesidad de mecanismos de regulación y control del mercado para los elementos de generación de plástico, la creación de plásticos vírgenes y el uso de combustibles fósiles como materia prima para la producción de plástico. La inclusión de términos relativos a la regulación y facilitación de innovaciones tecnológicas en el ciclo de vida de los plásticos en el Tratado sobre la contaminación por plásticos podría incluir compromisos de los Estados para reducir los incentivos y otros medios de apoyo a la creación y producción de plástico virgen. Se podrían hacer compromisos similares con respecto al uso de combustibles fósiles en la producción de plástico virgen. Al redactar estos compromisos, sería fundamental que el Tratado sobre la contaminación por plásticos reconozca y busque reconciliar posibles impactos en la legislación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como en los compromisos de los Estados en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París y otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Además, cabe señalar que la nota informativa 11 del PNUMA antes del CIN-1 hace referencia a varios Estados que respondieron indicando que sus sistemas jurídicos actuales relativos a la evaluación del impacto ambiental está planteado problemas en cuanto a su capacidad para eliminar la producción de plásticos basados en combustibles fósiles. Las negociaciones del Tratado sobre la contaminación por plásticos deben considerar la relación potencial entre el Tratado y otros regímenes de tratados como la Convención de Aarhus, el Protocolo de Espoo sobre Evaluación Ambiental Estratégica y el Acuerdo de Escazú al abordar todas las fases del ciclo de vida de los plásticos.

En las fases intermedias, la nota informativa 11 del PNUMA antes del CIN-1 destaca las respuestas de algunos Estados con respecto a problemas con los sistemas de etiquetado utilizados actualmente para informar a los consumidores sobre el contenido, la sostenibilidad y el estado “verde” de los productos dentro de sus territorios. El etiquetado es una cuestión importante y debería formar parte de las negociaciones del Tratado sobre la contaminación por plásticos. Al mismo tiempo, cabe recordar que las cuestiones de etiquetado pueden, como lo hacen a menudo, interferir con los términos de la legislación de la Organización Mundial del Comercio. Esto significa que se debe ejercer cuidado y coordinación al abordar estas cuestiones con el fin de promover el uso de información precisa e informativa sobre el etiquetado de los plásticos, que también permita a los Estados cumplir con sus obligaciones como miembros de la OMC.

Por último, en las etapas posteriores, la nota informativa 11 del PNUMA antes del CIN-1 hace hincapié en varias esferas en las que los Estados que respondieron están experimentado dificultades para el reciclaje sostenible y prácticas conexas de los productos de plástico. Un tema común es el potencial de la legislación y la práctica reguladora para jugar un papel en la obstaculización de la innovación y el desarrollo en las fases posteriores. Estos tipos de cuestiones podrían abordarse en el Tratado sobre la contaminación por plásticos mediante los requisitos de presentación de informes de los planes nacionales de acción, así como con posibles opciones de inventarios mundiales para la evaluación del Tratado, como se analiza en la Nota Informativa de la UICN sobre los conceptos clave de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente para el Tratado sobre la contaminación por plásticos.

Contacto:

Karine Siegwart, Jefa de Delegación de la UICN, Asesora Principal de Políticas de la UICN, Centro de Políticas Internacionales, karine.siegwart@iucn.org

Alexandra R. Harrington, Facultad de Derecho de la Universidad de Lancaster y Presidenta del Grupo de Trabajo de la CMDA-UICN sobre el Acuerdo sobre la Contaminación por Plásticos, a.harrington1@lancaster.ac.uk

Notas informativas de la CMDA-UICN para negociadores en el CIN-2 (Comité Intergubernamental de Negociación para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos)

